

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 92 DE 2021

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO CASTAÑO PAREJA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD: 41001-31-05-001-2018-00290-01.

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial el demandante solicitó, previa declaración de la ineficacia o nulidad del traslado o afiliación que realizó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad; se ordene a la AFP Colfondos S.A., trasladar a Colpensiones la totalidad de saldos y rendimientos, lo que resulte probado ultra y extra petita, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 10 de mayo de 2019, declaró que el demandante no tiene derecho a que Colfondos S.A., anule o declare ineficaz el formulario de afiliación 681533,

mediante el cual se trasladó de régimen pensional, en consecuencia, absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condenó al actor en costas procesales.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 30 de agosto de 2021, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*, conforme las enseñanzas vertidas en la sentencia SL 373 de 2021, emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de afiliado ya pensionado.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante¹ presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"²

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que fueron impuestas en la sentencia de segunda instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

¹ Fl. 60 C.3

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las sumas dejadas de percibir por ocasión de la mesada pensional pretendida derivada de la declaración de ineficacia o nulidad del traslado que realizó del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, que le fuera negada mediante la sentencia de primera instancia, decisión confirmada por este Tribunal, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

| CÁLCULO DE LA INCIDENCIA FUTURA DE LA DIFERENCIA PENSIONAL | |
|---|-----------------------|
| Fecha de nacimiento del recurrente | 19/06/1954 |
| Fecha fallo primera instancia | 10/05/2019 |
| Edad del recurrente | 67 |
| Expectativa de vida del recurrente Res 1555 de 2010 | 17,4 |
| Numero de mesadas al año | 13 |
| Valor de diferencia en la mesada pensional pretendida | \$ 2.479.229 |
| MONTO DE LA INCIDENCIA FUTURA | \$ 560.801.600 |

| CALCULO CASACIÓN | | | | |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| VALOR ACTUALIZADO | SALARIO MÍNIMO 2021 | SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L. | CANTIDAD SALARIOS | EXCESO DE SALARIOS |
| \$560.801.600 | \$ 908.526 | 120 | 617,27 | 497,27 |

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para

recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2378aa2099179cba2d1c1ba4b11c7fc58af9205
032ffeea7044910bcecaf0e38

Documento generado en 25/11/2021 03:34:57 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**